

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid



05 DIC. 2018

Señores

**JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS**

E. S. D.

**REFERENCIA:** Proceso contencioso administrativo promovido por **LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ** contra **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

**RADICADO:** 13001333300520170025200

**ASUNTO:** CONTESTACION DE LA DEMANDA

**CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.047.466.768 de Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.154 del C. S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de acuerdo a la sustitución conferida por el DR. **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.421.257 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 86.117 del C. S. de la J en su calidad de apoderado judicial de COLPENSIONES, siendo esta la oportunidad pertinente y estando dentro del término de ley mediante este escrito, me permito presentar la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** contenciosa administrativa instaurada por LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ, de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

### A LOS HECHOS

- 1 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 2 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
- 3 **No me consta**, lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que lo anterior son circunstancias fácticas y jurídicas ajenas a la entidad demandada, de las cuales se desconoce su veracidad y que deberán ser acreditadas durante el proceso, razón por la cual me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

### A LAS PETICIONES

- 1 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas.
- 2 Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas.
- 3<sup>1</sup> Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas. A pesar de lo anterior, es de señalar que en reciente sentencia proferida por el Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo,

<sup>1</sup> Numeral primero del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



en sentencia de unificación de 28 de agosto de 2018, con ponencia del consejero César Palomino Cortés, lo siguiente, en materia de factores salariales:

*"La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.*

*103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema."*

Asimismo, el Consejo de Estado en sentencia anterior, había señalado lo siguiente:

*"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.*

(...)

*Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)<sup>2</sup>*

<sup>4</sup> Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

<sup>5</sup> Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

<sup>6</sup> Niéguese, de conformidad con los argumentos expuestos en el numeral anterior.

<sup>7</sup> Me opongo a la presente pretensión teniendo en cuenta que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES no fue la encargada de emitir las resoluciones, que la demandante pretende sean anuladas. Asimismo, en el evento de conceder las pretensiones, solicito se abstenga de conceder ambas; esto, de conformidad con providencia del Consejo de Estado, que señala lo siguiente:

*"en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, son incompatibles"*

Asimismo, por no haberse reconocidos y encontrarse en mora la entidad, no es posible el reconocimiento de dicha pretensión, conforme al dicho del artículo 141 de la ley 100 de 1993.

**"ARTICULO. 141. -Intereses de mora.** A partir del 1º de enero de 1994, en caso de **mora en el pago de las mesadas pensionales** de que trata esta ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago." (Negritas fuera de texto)

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

<sup>3</sup> Numeral segundo del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

<sup>4</sup> Numeral tercero del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

<sup>5</sup> Numeral cuarto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

<sup>6</sup> Numeral quinto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

<sup>7</sup> Consejo de Estado. Sección Segunda. Subsección B. Sentencia del 3 de septiembre del 2009. Expediente 2001-03173.

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



**8º** | Niéguese y condénese en costas a la parte demandante.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Esta contestación se hace con la garantía que le asiste a la encartada en la Constitución Nacional en su art. 23 y su derecho al debido proceso y a su vez el principio de contradicción, el cual abre las puertas a debate jurídico en contra peso a la causa pretendí. Igualmente se funda en el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Es menester señalar que la ley y en la mayoría de los casos la jurisprudencia nacional, han sido rigurosos con los elementos que debe probar el actor para obtener la prosperidad de la pretensión anulatoria, imponiéndose las siguientes cargas procesales: la individualización precisa del acto que se demanda, la identificación exacta de las normas violadas y el concepto de la violación; copia del acto acusado; si el acto definitivo fue objeto de recursos en la vía gubernativa, también deben demandarse las decisiones que lo modifiquen o confirmen y si se trata de un acto administrativo particular, el agotamiento previo de la vía gubernativa.

Además, una vez emitidos los actos administrativos se considera que los mismos están ajustados a derecho, esto es, a las normas jurídicas que le son de obligatoria observancia y cumplimiento. Es una presunción que la ley denomina iuris tantum, la cual se puede desvirtuar cuando se demuestra que se contravino el ordenamiento jurídico.

Como contrapartida necesaria y lógica de la presunción de legalidad de dichos actos, la Constitución y las leyes, en su orden, han regulado y reglamentado, la teoría de las nulidades, con la finalidad de ejercer un control a través del ejercicio de determinadas acciones sobre el actuar de la administración.

Los actos administrativos cumplidos en ejercicio de facultades regladas y de conformidad con los recaudos necesarios para su validez en cuanto a forma y competencia, deben tenerse por firmes, inamovibles y revestidos de valor de cosa juzgada en pro y en contra de los administrados y del mismo poder actuante, principio este que solo sufre excepción cuando media declaración de nulidad, ya sea en supuestos en que ha mediado error grave de derecho o aquellos otros en que los hechos en que se fundan las decisiones, carecen de existencia real y que hayan sido acreditados con maniobras dolosas o fraudulentas.

En este orden de ideas, las causales por las cuales es procedente declarar la nulidad de un acto administrativo serían las siguientes: Violación a la ley, vicios de forma, falsa motivación y desviación de poder.

Con respecto al caso en concreto como quiera que el demandante pretende la inclusión de la totalidad de factores salariales devengados durante el último año de servicios, efectiva a partir del 27 de febrero de 2008.

#### **a) Taxatividad de los factores salariales:**

Es de señalar que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

*"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión*

<sup>8</sup> Numeral sexto del acápite de pretensiones relativas al restablecimiento del derecho

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

*debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.*

(...)

*Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)<sup>9</sup>*

### **EXCEPCIONES PREVIAS**

#### **I. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Lo anterior, toda vez que, de conformidad con las pretensiones de la demanda, así como los hechos expuestos dentro del presente proceso, la entidad sobre la que eventualmente recaerá los efectos -sean adversos o no- de la sentencia, así como la encargada de emitir las resoluciones de las cuales se está buscando declarar nulas, es la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y no la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES.

De conformidad con la jurisprudencia de Consejo de Estado, la falta de legitimación en la causa puede entenderse de la siguiente forma:

*"2.1. De manera muy sucinta ha señalado la Sala que la legitimación en la causa "por el lado activo, es la identidad del demandante con el titular del derecho subjetivo, es decir, con quien tiene vocación jurídica para reclamarlo y, por el lado pasivo, es la identidad del demandado con quien tiene el deber correlativo de satisfacer el derecho. La legitimación es, por lo tanto, un presupuesto material de la sentencia de mérito favorable al demandante. En consecuencia, si aparece acreditado en el proceso que la entidad que ha sido demandada, conforme a la ley sustancial, no es la llamada a responder eventualmente por el daño cuya indemnización se reclama, habrán de negarse las pretensiones de la demanda."<sup>10</sup>*

Asimismo, es de señalar que el artículo 180, numeral 6 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: **ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

**6. Decisión de excepciones previas.** El Juez o Magistrado Ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, **falta de legitimación en la causa** y prescripción extintiva. (...) (Negritas fuera de texto)

En consecuencia, es procedente el estudio de esta excepción.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.**

Interpongo en contra de las pretensiones de la demanda las siguientes excepciones de fondo:

#### **I. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y FALTA DE DERECHO PARA PEDIR.**

La presente excepción se fundamenta en el sentido en que las pretensiones de la demandante carecen de fundamentos fácticos y jurídicos de sustento en contra la entidad que represento, toda vez que el Consejo de Estado, en materia de factores salariales, considera que estos solo deben

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 11 de mayo de 2011. C. P. Ruth Stella Correa Palacio



# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World



estar enmarcados en aquellos utilizados para construir la pensión del afiliado, conforme se cita a continuación:

*"En relación con el argumento del actor, según el cual, los factores de las leyes 33 y 62 de 1985 no son taxativos y es posible aplicar los consagrados en el artículo 45 del Decreto 1045 de 1978, en razón de que dichas normas contemplaron que "En todo caso las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes", la Sala desestima tal proposición, porque cuando las normas refieren que las pensiones deben liquidarse con base en los mismos factores sobre los que se aportó, dicha expresión debe leerse bajo el entendido que es obligación de las Cajas de Previsión hacer los descuentos por aportes, pero solo sobre los factores taxativamente señalados para construir la pensión del afiliado, sin que ellos implique abrir un abanico de factores que eventualmente puedan constituirse como base para liquidar la pensión.*

(...)

*Admitir que todos los factores salariales pueden constituirse como base de liquidación pensional, es quitarle el efecto útil del listado que delicadamente estableció el legislador para la liquidación de pensiones de los empleados oficiales. Va contra el sentido común pensar que el Congreso de la República enfiló esfuerzos para seleccionar un listado e incluir ciertos factores de liquidación, para llegar a la conclusión de que todos pueden incluirse" (...)*<sup>11</sup>

Conforme a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de reliquidación conforme lo pretende el interesado, como quiera existe por el Consejo de Estado, un criterio taxativo para la inclusión de dichos factores.

### **II. BUENA FE**

El Instituto de Seguros Social ISS hoy Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, entidad que represento han actuado siempre con la creencia, como en efecto lo es, de haber cumplido realmente con su deber, con la conciencia plena de no engañar ni perjudicar y con la convicción del cumplimiento legal de sus obligaciones, sin incurrir en abusos de su parte o maniobras engañosas. Asimismo, es de señalar que la buena fe es una presunción establecida en disposición constitucional, aplicable tanto a los particulares, como a las entidades públicas.<sup>12</sup>

Por todos los argumentos expuestos como fundamentos de las excepciones de fondo propuestas, desde este momento manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda que dieron origen a este proceso por carecer de fundamento.

### **III. COBRO DE LO NO DEBIDO DE INTERESES MORATORIOS Y/O INDEXACIÓN**

Es de señalar que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones entidad que represento, en su calidad de administradora del Régimen de Prima Media de prestación definida, no fue la responsable de proferir el acto administrativo acusado. En este orden de ideas, en el evento de una sentencia condenatoria, no sería posible imputar a este los intereses de mora o indexación solicitada, conforme lo decida el operador judicial, por lo que cualquier pretensión dirigida a la entidad, sería el reclamo de obligaciones no generadas a la entidad.

De conformidad con lo anterior solicito la prosperidad de la excepción de cobro de lo no debido propuesta.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Radicación No. 25000-23-25-000-2002-12846-01 [0640-08]

<sup>12</sup> "Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

# WORLD LEGAL CORPORATION

## Attorneys Around the World

Miami  
New York  
Mexico D.F.  
Ciudad de Panamá  
Bogotá D.C.  
Sao Paulo



Caracas  
Buenos Aires  
Montevideo  
Santa Marta  
Londres  
Madrid

### PETICIONES

Con base en lo dicho en el presente escrito solicito de manera formal al señor Juez que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva de mi defendida.

En su defecto, solicito, se desestime cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante. De igual forma solicito se condene en costas a la parte actora de este proceso.

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas, las siguiente:

1. Certificado de vigencia de cédula de ciudadanía de la demandante, en un folio útil y escrito
2. Historia Laboral del demandante, en 5 folios útiles y escritos
3. Reporte del Registro Único de Afiliados al Sistema de Seguridad Social RUAF, en dos (2) folios utiles y escritos, de la señora LUZ ARNEDA PATRON, identificado con cédula de ciudadanía No. 45.422.096

En relación al expediente administrativo, una vez sea aportado por la entidad, será radicado en el término de la contestación de demanda.

### ANEXOS

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Resolución No. 00038 del 21 de Febrero de 2013.
- Certificación emanada de la Vicepresidencia de Talento Humano de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante el cual se acredita el cargo de Gerente Nacional, cargo adscrito a la Dependencia de GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.
- Sustitución para actuar

### NOTIFICACIONES

A mí representada, en la ciudad de Bogotá, Carrera 10 · 72 – 33 Piso 11 Torre B.

El suscrito abogado, en la Secretaría del Juzgado, y en mi oficina ubicada en esta ciudad, Centro, Sector La Matuna, Edificio Comodoro piso 11 oficina 1102.

A los correos electrónicos: cristianfrancob@hotmail.com – 3006294906

Cordial saludo,

**CRISTIAN CAMILO FRANCO BONFANTE**  
**C.C. No. 1.047.466.768 de Cartagena**  
**T.P. No. 268.154 del C.S de la J.**  
[cristianfrancob@hotmail.com](mailto:cristianfrancob@hotmail.com) - 3006294906



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 45.422.096  
Fecha de Expedición: 18 DE AGOSTO DE 1977  
Lugar de Expedición: CARTAGENA - BOLIVAR  
A nombre de: LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ  
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION  
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 29 de Diciembre de 2018

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 29 de noviembre de 2018

**EDISON QUIÑONES SILVA**  
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
 PERIODO DE INFORME: Enero 1967 octubre/2018  
 ACTUALIZADO A: 25 octubre 2018

**INFORMACIÓN DEL AFILIADO**

|                      |                            |                      |                       |
|----------------------|----------------------------|----------------------|-----------------------|
| Tipo de Documento:   | Cédula de Ciudadanía       | Fecha de Nacimiento: | 26/02/1953            |
| Número de Documento: | 45422096                   | Fecha Afiliación:    | 06/02/1996            |
| Nombre:              | LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ | Correo Electrónico:  | nroncallo@hotmail.com |
| Dirección:           | PIE POPA                   | Ubicación:           |                       |
| Estado Afiliación:   | Inactivo                   |                      |                       |

**RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR**

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

| [1]Identificación Aportante  | [2]Nombre o Razón Social | [3]Desde   | [4]Hasta   | [5]Último Salario | [6]Semanas | [7]Lic | [8]Sim | [9]Total |
|--|--------------------------|------------|------------|-------------------|------------|--------|--------|----------|
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 09/02/1976 | 30/11/1976 | \$1.770           | 42,29      | 0,00   | 0,00   | 42,29    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 09/02/1977 | 30/11/1977 | \$2.430           | 42,14      | 0,00   | 0,00   | 42,14    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 01/05/1978 | 30/11/1978 | \$2.430           | 30,57      | 0,00   | 0,00   | 30,57    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 07/02/1979 | 30/11/1979 | \$3.300           | 42,43      | 0,00   | 0,00   | 42,43    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 06/02/1980 | 30/11/1980 | \$4.410           | 42,71      | 0,00   | 0,00   | 42,71    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 02/02/1981 | 30/11/1981 | \$5.790           | 43,14      | 0,00   | 0,00   | 43,14    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 06/02/1982 | 30/11/1982 | \$7.470           | 42,57      | 0,00   | 0,00   | 42,57    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 09/02/1983 | 30/11/1983 | \$9.480           | 42,14      | 0,00   | 0,00   | 42,14    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 24/02/1984 | 30/11/1984 | \$11.850          | 40,14      | 0,00   | 0,00   | 40,14    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 14/02/1985 | 30/11/1985 | \$14.610          | 41,43      | 0,00   | 0,00   | 41,43    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 13/02/1986 | 30/11/1986 | \$17.790          | 41,57      | 0,00   | 0,00   | 41,57    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 10/02/1987 | 30/11/1987 | \$21.420          | 42,00      | 0,00   | 0,00   | 42,00    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 15/02/1988 | 30/11/1988 | \$30.150          | 41,43      | 0,00   | 0,00   | 41,43    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 13/02/1989 | 30/11/1990 | \$47.370          | 93,71      | 0,00   | 0,00   | 93,71    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 08/02/1991 | 30/11/1991 | \$54.630          | 42,29      | 0,00   | 0,00   | 42,29    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 06/02/1992 | 30/11/1992 | \$70.260          | 42,71      | 0,00   | 0,00   | 42,71    |
| 18018200404  | TORRES DE JIMENEZ AL     | 09/02/1993 | 30/11/1994 | \$110.000         | 94,29      | 0,00   | 0,00   | 94,29    |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/02/1995 | 31/03/1995 | \$146.600         | 8,29       | 0,00   | 0,00   | 8,29     |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/04/1995 | 30/11/1995 | \$147.000         | 34,29      | 0,00   | 0,00   | 34,29    |
| 22775450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/02/1996 | 29/02/1996 | \$245.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/03/1996 | 31/08/1996 | \$245.000         | 25,71      | 0,00   | 0,00   | 25,71    |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/09/1996 | 30/09/1996 | \$244.595         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/10/1996 | 30/11/1996 | \$245.000         | 4,29       | 0,00   | 0,00   | 4,29     |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/02/1997 | 28/02/1997 | \$149.000         | 2,14       | 0,00   | 0,00   | 2,14     |
| 22773450   | ALCIRA TORRES DE JIM     | 01/03/1997 | 30/11/1997 | \$297.000         | 38,57      | 0,00   | 0,00   | 38,57    |
| [10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:  |                          |            |            |                   |            |        |        | 929,43   |
| [11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"): |                          |            |            |                   |            |        |        | 0,00     |

**RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES**

El siguiente resumen INFORMATIVO refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

| [12]Identificación Empleador  | [13]Nombre o Razón Social | [14]Desde | [15]Hasta | [16]Último Salario | [17]Semanas | [18]Lic | [19]Sim | [20]Total |
|-------------------------------|---------------------------|-----------|-----------|--------------------|-------------|---------|---------|-----------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN       |                           |           |           |                    |             |         |         |           |
| [21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS: |                           |           |           |                    |             |         |         |           |



C 45422096 LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

**RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94**

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

| [22]Desde               | [23]Hasta | [24]Semanas Simultáneas         |
|-------------------------|-----------|---------------------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN |           |                                 |
|                         |           | [25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS: |

|   |               |
|---|---------------|
| <b>[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25] )</b> | <b>929,43</b> |
|---|---------------|

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral, sin embargo usted ya puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos, a través del trámite denominado "Actualización de Historia Laboral Tiempos Públicos", adjuntando los formatos diseñados por el Ministerio de Hacienda, los cuales expide el correspondiente empleador.

\* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 18/11/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo adeudado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995**

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

| [27] Identificación Empleador | [28] Nombre o Razón Social | [29] Ciclo Desde | [30] Ciclo Hasta | [31] Asignación Básica Mensual | [32] Días Rep. | [33] Observación                   |
|-------------------------------|----------------------------|------------------|------------------|--------------------------------|----------------|------------------------------------|
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 09/02/1976       | 30/11/1976       | \$ 1.770                       | 296            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 09/02/1977       | 31/10/1977       | \$ 1.770                       | 265            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 01/11/1977       | 30/11/1977       | \$ 2.430                       | 30             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 01/05/1978       | 30/11/1978       | \$ 2.430                       | 214            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 07/02/1979       | 30/11/1979       | \$ 3.300                       | 297            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 06/02/1980       | 30/11/1980       | \$ 4.410                       | 299            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 02/02/1981       | 30/11/1981       | \$ 5.790                       | 302            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 06/02/1982       | 30/11/1982       | \$ 7.470                       | 298            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 09/02/1983       | 30/11/1983       | \$ 9.480                       | 295            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 24/02/1984       | 30/11/1984       | \$ 11.850                      | 281            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 14/02/1985       | 30/11/1985       | \$ 14.610                      | 290            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 13/02/1986       | 30/11/1986       | \$ 17.790                      | 291            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 10/02/1987       | 30/11/1987       | \$ 21.420                      | 294            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 15/02/1988       | 30/11/1988       | \$ 30.150                      | 290            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 13/02/1989       | 31/12/1989       | \$ 39.310                      | 322            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 01/01/1990       | 30/11/1990       | \$ 47.370                      | 334            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 08/02/1991       | 30/11/1991       | \$ 54.630                      | 296            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 06/02/1992       | 30/11/1992       | \$ 70.260                      | 299            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 09/02/1993       | 31/12/1993       | \$ 89.070                      | 326            | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 01/01/1994       | 31/01/1994       | \$ 107.675                     | 31             | Pago aplicado al periodo declarado |
| 18018200404                   | TORRES DE JIMENEZ ALCIRA   | 01/02/1994       | 30/11/1994       | \$ 110.000                     | 303            | Pago aplicado al periodo declarado |

C 45422096 LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

**DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995**

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

| [34] Identificación Aportante | [35] Nombre o Razón Social | [36] RA | [37] Período | [38] Fecha De Pago | [39] Referencia de Pago | [40] IBC Reportado | [41] Cotización Pagada | [42] Cotización Mora Sin Intereses | [43] Nov. | [44] Días Rep. | [45] Días Cot. | [46] Observación                    |
|-------------------------------|----------------------------|---------|--------------|--------------------|-------------------------|--------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|-------------------------------------|
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199502       | 10/03/1995         | 52082101001943          | \$ 146.600         | \$ 19.295              | \$ 970                             |           | 28             | 28             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199503       | 07/04/1995         | 52082101002687          | \$ 146.600         | \$ 19.295              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199504       | 09/05/1995         | 11120701009163          | \$ 146.600         | \$ 18.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199505       | 07/06/1995         | 11120701011191          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199506       | 06/07/1995         | 11120701013438          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199507       | 08/08/1995         | 11120701015446          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199508       | 06/09/1995         | 11120701017232          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199509       | 06/10/1995         | 11120701019214          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199510       | 08/11/1995         | 11120701021255          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199511       | 30/11/1995         | 11120701022270          | \$ 146.600         | \$ 18.300              | \$ 0                               | R         | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 450                           | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | NO      | 199602       | 13/03/1996         | 11120701028894          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199603       | 10/04/1996         | 55504801002087          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199604       | 09/05/1996         | 11120701031837          | \$ 244.595         | \$ 32.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199605       | 12/06/1996         | 11120701033851          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199606       | 10/07/1996         | 11120701035578          | \$ 244.595         | \$ 32.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199607       | 09/08/1996         | 25001310005368          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199608       | 06/09/1996         | 11120701037903          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199609       | 08/10/1996         | 11120701039601          | \$ 244.595         | \$ 33.020              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199610       | 06/11/1996         | 11120701040239          | \$ 244.595         | \$ 33.000              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199611       | 09/12/1996         | 11120701041659          | \$ 244.595         | \$ 47.300              | \$ 0                               | R         | 0              | 0              | Pago aplicado a periodos anteriores |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199702       | 07/03/1997         | 51056001010441          | \$ 148.592         | \$ 20.100              | \$ 0                               |           | 15             | 15             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199703       | 07/04/1997         | 51056001011037          | \$ 297.183         | \$ 40.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199704       | 15/05/1997         | 53126401000659          | \$ 297.183         | \$ 40.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199705       | 11/06/1997         | 53126401000857          | \$ 297.183         | \$ 41.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199706       | 09/07/1997         | 11120701050885          | \$ 297.183         | \$ 40.100              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199707       | 08/08/1997         | 53126401001375          | \$ 297.183         | \$ 41.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199708       | 10/09/1997         | 51056002001197          | \$ 297.183         | \$ 41.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199709       | 10/10/1997         | 53126401002758          | \$ 297.183         | \$ 40.600              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199710       | 10/11/1997         | 53126401001799          | \$ 297.183         | \$ 41.500              | \$ 0                               |           | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |
| 22773450                      | ALCIRA TORRES DE JIMENEZ   | SI      | 199711       | 01/12/1997         | 53126401001959          | \$ 297.183         | \$ 41.500              | \$ 0                               | R         | 30             | 30             | Pago aplicado al periodo declarado  |

**DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES**

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

| [47] Identificación Empleador | [48] Nombre o Razón Social | [49] RA | [50] Ciclo | [51] Fecha de Pago | [52] Referencia de Pago | [53] Asignación Básica Mensual | [54] Cotización Pagada | [55] Cotización Mora Sin Intereses | [56] Nov. | [57] Días Rep. | [58] Días Cot. | [59] Observación |
|-------------------------------|----------------------------|---------|------------|--------------------|-------------------------|--------------------------------|------------------------|------------------------------------|-----------|----------------|----------------|------------------|
| NO REGISTRA INFORMACIÓN       |                            |         |            |                    |                         |                                |                        |                                    |           |                |                |                  |

## LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

**Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador:** este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

**Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones:** este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

**Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94:** este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

**Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 45422096 LUZ ARNEDA PATRON GONZALEZ

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de pagos efectuados a partir de 1995:** este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Periodo:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

**Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones:** este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

#### Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Calle 70 A No. 11 – 83 Bogotá.

Horario de atención: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 235 16 04 – (1)543 98 50 / Fax: (1) 543 98 55.

Correo electrónico: [colpensiones@defensorialg.com.co](mailto:colpensiones@defensorialg.com.co)

**Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.**





**Afiliaciones de una Persona en el Sistema**

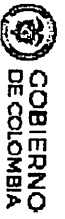
**INFORMACIÓN BÁSICA**  
 Número de Identificación: CC 45422096  
 Primer Nombre: LUZ  
 Segundo Nombre: ARNEIDA  
 Primer Apellido: PATRON  
 Segundo Apellido: GONZALEZ  
 Sexo: F  
 Fecha de Corte: 2018-11-30  
**AFILIACIÓN A SALUD**  
 No se han reportado afiliaciones para esta persona  
 Fecha de Corte: 2018-09-30

**AFILIACIÓN A PENSIONES**  
 Régimen: Administradora  
 Fecha de Afiliación: 2018-11-30  
**PENSIONES: EXCEPCIÓN**  
 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
 Estado de Afiliación: Activo cotizante  
**PENSIONES: PRIMA MEDIA**  
 Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES  
 Fecha de Corte: 2018-11-30  
**AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES**  
 No se han reportado afiliaciones para esta persona  
 Fecha de Corte: 2018-11-30

**AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR**  
 Fecha de Corte: 2018-11-30

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.  
 Ministerio de Salud y Protección Social  
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 6000, Fax: (57-1) 330 6050.

Fecha: 12/4/2018 8:24:39 PM



**Afilaciones de una Persona en el Sistema**

| Administradora CF  | Fecha de Afiliación                           | Estado de Afiliación | Tipo de Miembro de la Población Cubierta                                     | Tipo de Afiliado                | Municipio Labora                                |
|--|---|----------------------|--|---------------------------------|---|
| CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO ANDI COMFENALCO CARTAGENA | 1999-12-15                                    | Activo               | Afiliado   | Trabajador afiliado dependiente |   |
| <b>AFILIACIÓN A CESANTIAS</b>                                      |   |                      |  |                                 |   |
| Regimen  | Administradora                                |                      |  |                                 |   |
| CESANTIAS: TRADICIONAL   | FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO |                      | Fecha de Afiliación  | Estado de Afiliación            | Fecha de Corte: 2018-10-31                      |
|  |   |                      | 1998-01-05   | VIGENTE                         | Municipio Labora<br>Bolívar- CARTAGENA          |
| <b>PENSIONADOS</b>   |   |                      |  |                                 |   |
| Pagador  | Estado  | Tipo de Pensión      | Tipo de Pensionado   | Modalidad                       | Fecha de Corte: 2018-11-30                      |
| FIDUCIARIA LA PREVISORA SA   | Activo  | Jubilación           | Del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con tope máximo de pensión | Retiro programado               | Número Resolución Pensión PG<br>2010-10-19 3632 |

**VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL**  
 No se han reportado vinculaciones para esta persona.

Fecha de Corte: 2018-10-31

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud Y Protección Social  
 Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (67-1) 330 6000, Fax: (67-1) 330 6060.

Fecha: 12/4/2018 8:24:39 PM

14